

COORDENADAS UTM			MONTE «LA CARRASCA»			
PIQUETE	X	Y	DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (M)	ANGULO
26	509035,56	4137439,31	26	27	208,72	31,53
27	509144,72	4137617,21	27	28	80,27	35,41
28	509191,23	4137682,64	28	29	68,10	33,48
29	509228,79	4137739,45	29	30	80,60	40,98
30	509281,65	4137800,29	30	31	102,50	38,84
31	509345,94	4137880,13	31	32	107,59	39,19
32	509413,93	4137963,51	32	33	126,71	48,48
33	509508,80	4138047,50	33	34	114,15	29,06
34	509564,24	4138147,29	34	35	96,14	30,51
35	509613,05	4138230,12	35	36	41,89	13,96
36	509623,16	4138270,77	36	37	140,83	44,41
37	509721,70	4138371,37	37	38	156,75	78,65
38	509875,38	4138402,22	38	39	149,37	67,96
39	510013,84	4138458,26	39	40	73,68	90,81
40	510087,52	4138457,22	40	41	256,57	76,99
41	510337,50	4138514,99	41	42	61,78	60,27
42	510391,14	4138545,63	42	43	68,31	75,80
43	510457,36	4138562,39	43	44	40,44	37,83
44	510482,16	4138594,33	44	45	84,16	95,17
45	510565,98	4138586,75	45	46	147,57	73,97
46	510707,81	4138627,49	46	47	30,46	185,15
47	510705,08	4138597,15	47	48	156,30	192,25
48	510671,92	4138444,42	48	49	119,94	209,25
49	510613,30	4138339,78	49	50	43,55	220,81
50	510584,84	4138306,81	50	51	209,79	197,70
51	510521,08	4138106,95	51	52	242,58	185,13
52	510499,40	4137865,34	52	53	497,06	178,08
53	510516,05	4137368,56	53	54	300,07	173,94
54	510547,72	4137070,17	54	55	142,58	110,83
55	510680,99	4137019,47	55	56	144,87	125,75
56	510798,57	4136934,84	56	57	102,89	103,64
57	510898,56	4136910,58	57	58	154,91	101,77
58	511050,21	4136878,98	58	59	372,78	92,04
59	511422,75	4136865,68	59	60	169,13	205,22
60	511350,69	4136712,67	60	61	232,69	210,12
61	511233,93	4136511,39	61	62	90,29	219,31
62	511176,73	4136441,53	62	63	69,17	210,04
63	511142,11	4136381,66	63	64	92,14	216,20
64	511087,69	4136307,30	64	65	109,96	218,67
65	511018,98	4136221,45	65	66	136,58	213,57
66	510943,45	4136107,65	66	67	101,59	211,64
67	510890,16	4136021,16	67	68	110,17	216,77
68	510824,22	4135932,90	68	69	89,76	228,90
69	510756,57	4135873,90	69	70	239,08	234,06
70	510563,01	4135733,58	70	71	140,02	237,81
71	510444,51	4135659,00	71	72	344,39	235,39
72	510161,05	4135463,41	72	1	53,74	229,85
73	514751,92	4138985,85	73	74	105,48	186,24
74	514740,45	4138881,00	74	75	112,71	219,30
75	514669,07	4138793,78	75	76	113,58	218,78
76	514597,93	4138705,23	76	77	60,52	235,59
77	514548,01	4138671,03	77	78	64,67	296,68
78	514490,23	4138700,07	78	79	50,05	292,15
79	514443,87	4138718,94	79	80	23,70	266,72
80	514420,21	4138717,58	80	81	33,59	243,91
81	514390,04	4138702,81	81	82	89,11	239,05
82	514313,62	4138656,97	82	83	103,23	231,97
83	514232,31	4138593,38	83	84	91,94	233,49
84	514158,40	4138538,68	84	85	148,15	212,03
85	514079,83	4138413,08	85	86	64,48	190,18
86	514068,44	4138349,61	86	87	26,94	261,89
87	514041,76	4138345,81	87	88	48,75	257,10
88	513994,24	4138334,93	88	89	93,85	275,92
89	513900,89	4138344,62	89	90	44,26	268,03
90	513856,66	4138343,10	90	91	48,25	228,50
91	513820,52	4138311,12	91	92	61,24	227,27
92	513775,53	4138269,57	92	93	78,45	256,08
93	513699,38	4138250,70	93	94	61,44	223,90
94	513656,79	4138206,43	94	95	204,39	322,30
95	513531,79	4138368,13	95	96	138,38	326,39
96	513455,20	4138483,38	96	97	181,67	343,50
97	513403,61	4138657,57	97	98	215,66	349,76
98	513365,26	4138869,80	98	99	163,79	305,22
99	513231,45	4138964,24	99	100	101,61	350,59
100	513214,83	4139064,49	100	101	141,73	19,21
101	513261,46	4139198,32	101	102	144,13	44,04
102	513361,65	4139301,94	102	103	36,96	18,76
103	513373,54	4139336,94	103	104	63,77	330,66
104	513342,29	4139392,53	104	105	64,61	5,56

COORDENADAS UTM			MONTE «LA CARRASCA»			
PIQUETE	X	Y	DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (M)	ANGULO
105	513348,55	4139456,83	105	106	124,61	346,04
106	513318,49	4139577,76	106	107	55,97	9,41
107	513327,64	4139632,98	107	108	69,13	21,18
108	513352,62	4139697,45	108	109	13,12	117,95
109	513364,20	4139691,30	109	110	31,65	83,81
110	513395,67	4139694,71	110	111	36,79	141,12
111	513418,76	4139666,08	111	112	38,04	129,65
112	513448,05	4139641,80	112	113	33,04	106,52
113	513479,72	4139632,41	113	114	31,80	130,50
114	513503,90	4139611,76	114	115	30,66	101,46
115	513533,94	4139605,67	115	116	73,14	129,88
116	513590,07	4139558,78	116	117	87,20	80,19
117	513675,99	4139573,64	117	118	81,97	45,25
118	513734,21	4139631,35	118	119	30,18	29,80
119	513749,21	4139657,54	119	120	67,16	53,62
120	513803,28	4139697,37	120	121	20,92	36,70
121	513815,79	4139714,15	121	122	14,43	64,19
122	513828,78	4139720,43	122	123	184,25	155,59
123	513904,94	4139552,65	123	124	120,34	173,96
124	513917,60	4139432,98	124	125	28,98	207,40
125	513904,27	4139407,25	125	126	41,31	174,95
126	513907,90	4139366,11	126	127	25,84	142,82
127	513923,52	4139345,52	127	128	11,85	29,02
128	513929,27	4139355,88	128	129	19,27	44,05
129	513942,67	4139369,74	129	130	61,49	70,11
130	514000,49	4139390,66	130	131	47,73	68,30
131	514044,83	4139408,31	131	132	80,27	52,03
132	514108,12	4139457,69	132	133	7,58	43,95
133	514113,38	4139463,15	133	134	63,18	43,95
134	514157,23	4139508,64	134	135	54,86	69,79
135	514208,71	4139527,58	135	136	56,37	89,33
136	514265,08	4139528,25	136	137	55,04	80,79
137	514319,41	4139537,06	137	138	118,63	90,85
138	514438,03	4139535,29	138	139	12,62	93,29
139	514450,62	4139534,57	139	140	69,17	81,18
140	514518,97	4139545,17	140	141	32,72	78,87
141	514551,08	4139551,49	141	142	41,93	74,21
142	514591,42	4139562,90	142	143	44,34	63,99
143	514631,28	4139582,34	143	144	54,29	74,31
144	514683,54	4139597,02	144	145	82,10	98,86
145	514764,66	4139584,38	145	146	91,20	147,87
146	514813,16	4139507,14	146	147	220,80	184,52
147	514795,76	4139287,03	147	148	76,18	188,78
148	514784,14	4139211,75	148	149	88,63	197,51
149	514757,47	4139127,23	149	73	141,48	182,25

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Argamasilla, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén. VP @264/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Argamasilla, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baeza, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 21 de mayo de 1958 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 159, de fecha de 14 de julio de 1958, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Argamasilla, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 112, de fecha de 18 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha de 28 de abril 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 11 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejo-

ras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla», ubicada en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Teodosio Sánchez Sánchez, en representación de la Comunidad de Regantes Pajarejos, solicita una leve modificación del trazado a la altura de la estación de bombeo de su comunidad. Aporta el interesado la memoria descriptiva de los terrenos del nuevo trazado, planos de dicha modificación y escritura de compraventa de tres fincas, otorgada ante Notario el 26 de junio de 2001. Además manifiesta que anteriormente hizo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén la misma petición, solicitando que se de traslado a dicha documentación a este expediente de deslinde.

Estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, estimándose esta alegación. Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

2. Don Diego Rodríguez Martínez solicita el cambio de trazado según el croquis que aporta a esta acta, pues el actual trazado afecta a dos balsas de riego, una en construcción y otra ya en uso, y que además el paso nivel que existió en su época, ha sido clausurado por Renfe, existiendo la posibilidad de cruzar por un paso elevado existente que estaría en el mismo itinerario propuesto, que este trazado no afectaría a las construcciones y ocupaciones de las tuberías de riego ya instaladas y afectadas por el trazado del deslinde.

Subsidiariamente solicita un nuevo trazado por la parte Este de su propiedad, acercándose a la línea de ferrocarril Linares-Almería para luego avanzar paralela a la misma, también por terrenos de su propiedad, hasta alcanzar el paso a nivel con el trazado de la clasificación.

Finalmente indica el interesado que aportará toda la documentación necesaria al respecto.

Contestar que dado lo avanzado del procedimiento dicha solicitud será tenida en cuenta una vez se haya aprobado el deslinde, si se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que:

«... se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel.»

En la fase de exposición pública se presentaron alegaciones por parte de:

3. Doña Paula Varela Ortega alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que el trazado del deslinde de la vía pecuaria que se pretende realizar afecta supuestamente a su propiedad por la que nunca ha pasado vía pecuaria alguna, por lo que indica la interesada que debe tratarse de un error y solicita que se vuelva a estudiar el trazado de la misma.

Indicar que la interesada no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada.

Asimismo, informar que la existencia de la vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla» es declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1958 y que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, sin perjuicio de la consulta complementaria del Fondo Documental del expediente de deslinde, el cual se compone de:

- Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico del término municipal de Baeza (Jaén), a escala 1:25.000 de finales del siglo XIX.

- Plano del Cordel Mesteño del Puente de Mazuecos a la Argamasilla, escala 1:4.000, del año 1920.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000 de los años 50.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000 del año 1988.

- Actas del deslinde practicado en el año 1920 en el término municipal de Baeza.

- Certificación de las vías pecuarias de Baeza realizada por el Jefe de Servicio de la Dirección General de Ganadería.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

- En segundo lugar, manifiesta que la parcela según las escrituras es solamente de su propiedad y que está debidamente registrada por lo que opone al deslinde que provocará un grave error. Añade la interesada que no se opone al paso del ganado, pero que la parcela le pertenece por herencia, remitiéndose al Registro de la Propiedad.

Indicar que la interesada no aporta documentos que argumenten lo manifestado por lo que no se puede valorar.

4. Don Diego Valera del Moral alega lo siguiente:

- En primer lugar, que la finca de su propiedad afectada por el deslinde, nunca ha estado dentro de la vía pecuaria, ni por ella ha transcurrido ninguna vía pecuaria, por lo que la afectación a su propiedad debe de tratarse de un error.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, alega la propiedad de la finca afectada por el deslinde y manifiesta tener escrituras que están inscritas en el Registro de la Propiedad en las que no se indica la existencia de la vía pecuaria. Añade el interesado de lo contrario sería una indefensión.

Indicar que el interesado no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada.

5. Doña Ana López Rivera alega diversas cuestiones que se pueden resumir según lo siguiente:

- En primer lugar, que en cuanto a la descripción que se hace de la vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La

Argamasilla», en su clasificación debe indicar que se trata de una descripción vaga e imprecisa, por lo que no puede ser considerada tal clasificación por lo que es imposible llevar a cabo el deslinde con la clasificación aprobada de 1958, ya que el deslinde tiene como único objetivo definir con exactitud los límites de las vías pecuarias y al ser la descripción vaga e imprecisa, ésta no puede servir de base para señalar los límites o lindes de la vía pecuaria.

Añade la interesada que los trabajos del apeo no han sido tales, sino que han sido trabajos de clasificación propiamente dichos, y que éstos se han realizado al tiempo del deslinde, por lo que lo que en realidad se está haciendo es una clasificación coetánea al deslinde la cual no está amparada por la normativa vigente. En cuanto al Fondo Documental del expediente de deslinde, considera la interesada que es del todo insuficiente, ya que la documentación que consta en el mismo no aporta claridad sobre el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde, ya que la documentación aportada es de este siglo. Y que tampoco se justifica o se explica porqué se ha situado el eje de la vía pecuaria donde se ha colocado, ni cuáles son los límites de la vía pecuaria y que de existir la vía pecuaria habría que remontarse a varios siglos atrás, por lo que tendría que demostrar la Junta de Andalucía el trazado de la vía pecuaria con unos antecedentes más claros y precisos, así como la intrusión.

Indicar que, de conformidad con la normativa vigente aplicable, el deslinde se ajusta a la clasificación aprobada y teniendo en cuenta la documentación del Fondo Documental como fuente complementaria a dicho acto administrativo. En este sentido señalar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se dice lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público.»

El objeto del deslinde es de acuerdo con la normativa vigente aplicable definir los límites físicos de la vía pecuaria.

En cuanto a la disconformidad con el trazado se informa que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental en la fase de exposición pública.

No obstante, indicar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde, se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde el cual se compone de:

- Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico del término municipal de Baeza (Jaén), a escala 1:25.000 de finales del siglo XIX.

- Plano del Cordel Mesteño del Puente de Mazuecos a la Argamasilla, escala 1:4.000, del año 1920.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000 de los años 50.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000 del año 1988.
- Actas del deslinde practicado en el año 1920 en el término municipal de Baeza.
- Certificación de las vías pecuarias de Baeza realizada por el Jefe de Servicio de la Dirección General de Ganadería.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

- En segundo lugar, alega la propiedad del terreno por donde discurre la vía pecuaria que le afecta y que tiene sus escrituras y anotaciones registrales perfectamente en regla, por lo que el derecho de la propiedad privada puede estar entredicho si prosperase el deslinde con tan pocas garantías para el administrado. Aporta la interesada copia de la certificación literal de las inscripciones de sus fincas afectadas por el deslinde, así como de las fincas matrices donde proceden inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad de Baeza, remontándose las inscripciones hasta mediados del siglo XIX.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la «legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tan-

tum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En tercer lugar, que en las escrituras aportadas no consta que en ningún momento se haya invadido la vía pecuaria.

Cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En cuarto lugar, que el Reglamento aprobado por la Junta de Andalucía vulnera el principio de reserva de Ley, ya que una simple norma reglamentaria regula el dominio público vulnerando lo establecido en el artículo 132.1 del Texto Constitucional, así como regula numerosas materias que afectan al derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 33.1 de la Constitución que se reserva también su desarrollo a la Ley por el artículo 53.1 de la misma.

En relación a la posible inconstitucionalidad del Decreto 155/1998, de 21 de julio, indicar que tal y como se desprende de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, que desestimó el recurso de casación interpuesto por Asaja, confirmando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que en su Fundamento Jurídico Cuarto expresa en su literalidad lo siguiente:

«... el Decreto 155/1998, no es, en sentido estricto, un reglamento ejecutivo sino una norma dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vías pecuarias. De ello no se deriva la inexcusable necesidad de ejercer esa competencia por una norma con rango formal de Ley. Ello no será necesario cuando la materia aparezca ya regulada en la normas legales de las que nueva reglamentación sea simple desarrollo. La ley de Patrimonio de Andalucía tiene, como se desprende de su Exposición de Motivos, un carácter omnicompreensivo. Se refiere a todos los bienes, demaniales o patrimoniales de dicha Comunidad, y por lo tanto, a las vías pecuarias, y su artículo 21 atribuye a la Comunidad Autónoma unas potestades de recuperación de oficio de dichos bienes, de las que los artículos 27 a 30 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, son simple desarrollo.»

«... que además encuentran cobertura en los artículos 23 y 24 de la Ley andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad

privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 9 a 13 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado (vigente el día en que se aprobó el reglamento en cuestión)...

Por lo que no hay vulneración del principio de reserva de ley al que se refiere la Constitución Española en los artículos 53.1 y 132.1.

- En quinto lugar, que por encargo del interesado se ha realizado un informe pericial, relativo a la edad de los olivos que componen su finca, del cual aporta una copia y que la principal conclusión del informe es que la edad aproximada de los olivos es de unos 150 años, por lo que es claro que por la parcela de la interesada nunca ha pasado vía pecuaria o camino alguno. Añade que no se ha apropiado de terreno de la vía pecuaria.

En cuanto a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

«... lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical.»

Por lo que la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados (tal como se recoge en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la Sentencia de 27 de mayo de 1994), todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos, puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 18 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Argamasilla, en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 9.888,16 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 9.888,16 metros, la superficie deslindada de 371487,33 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla», en su tramo completo:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CAÑADA REAL DEL PUENTE DE MAZUECOS AL TÉRMINO DE ÚBEDA	
5	CA ANDALUCIA C.OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	37/9002
4	GARRIDO NAVARRO, ENRIQUE	36/54
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	36/48
11	RODRIGUEZ SANTOYO, JOSE MARIA	36/50
13	RODRIGUEZ SANTOYO, PILAR	36/51
15	RODRIGUEZ SANTOYO, DIEGO	36/52
17	RODRIGUEZ SANTOYO, GABRIEL	36/39
40	GARCIA RUIZ, FRANCISCA	35/378
164	OCAÑA BLANCO ANTONIO	41/91

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	22/9014
3	FERNANDEZ RUIZ, MARIA CARMEN	36/45
19	RAYA FERNANDEZ, MIGUEL	36/38
21	PATRIMONIO Y URB. ADIF	36/9005
23	LOPEZ ARIAS, JUAN	38/14
27	LOPEZ ARIAS, JUAN	38/334
29	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	38/1
31	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	37/9001
33	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	38/2
35	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	38/9002
37	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	38/65
39	PEREIRA BARRIONUEVO, ANTONIO	38/294
41	PEREIRA BARRIONUEVO, MARIA	38/295
43	ALCAZAR AMO, ANTONIO	38/296
45	GARCIA GUZMAN, FRANCISCA	38/297
47	LOPEZ DE LA HOZ, VALERIANO	38/298
49	MARTINEZ PEREIRA, ANDRES	38/333
51	MARTINEZ PEREIRA, ANA	38/299
53	MARTINEZ PEREIRA, ANA	38/300
55	VALERA ORTEGA, JUANA	38/307
57	PERALES PEÑA, JOSE LUIS	38/308
59	GARCIA RUIZ, FRANCISCA	38/310
61	GARCIA PARDO, ENCARNACION	38/311
63	GUZMAN GARCIA, ANTONIO	38/312
65	GARCIA GUZMAN, ENCARNACION	39/184
67	GUZMAN GARCIA, ALFONSO	39/190
69	LOPEZ VARELA, FRANCISCO	39/191
71	GOMEZ HERVAS, ANTONIO	39/192
73	GOMEZ HERVAS, DOLORES	39/193
75	GUZMAN GARCIA, AGUSTIN	39/194

Colindancia	Titular	Pol/Parc
77	GUZMAN GARCIA, MARIA	39/195
79	GARCIA GUZMAN, ANTONIO	39/196
81	CARRASCO MARTINEZ, ANTONIO	39/197
83	CARRASCO MARTINEZ, ANTONIO	39/198
85	MORA LEON, ALEJANDRO	39/199
87	BRUQUE GUZMAN, FERMINA	39/200
89	GUZMAN JUSTICIA, LUCIA	39/201
91	VALENZUELA GILA, FRANCISCA	39/202
93	VALENZUELA GILA, JOSEFA	39/203
95	GUZMAN LOPEZ, CARMEN	39/204
97	GUZMAN LOPEZ, LUCIA	39/205
99	FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	39/206
101	GOMEZ HERVAS, CRISTOBAL / FERNANDEZ GARCIA, ANTONIO	39/207
103	RODRIGUEZ VARGAS, ANTONIO	39/208
105	COMUNIDAD DE REGANTES PAJAREJOS	39/209
107	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	39/9008
109	LUPIAÑEZ FERNANDEZ, AURORA	39/270
111	VARELA CER, PEDRO	39/271
113	VALERA ORTEGA, JUANA	39/272
115	VARELA ORTEGA, ANGELA	39/273
117	ROJAS MORALES, BLAS	39/274
119	GARCIA VARELA, JOSEFA / VILLACRUCES VARELA, ANTONIO	39/275
121	VARELA PEREZ, JUAN MANUEL	39/277
123	VARELA GUZMAN, JOSE MANUEL	39/278
125	ROBLES MARTOS, JUAN	39/280
127	JIMENEZ BARAHONA, ANTONIO	39/281
129	PEREIRA COBOS, ANA	39/284
130	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	39/9004
131	BURGOS POZO, ISABEL	40/167
133	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/224
135	LAS ESCUELAS	40/9001
141	OPEZ RIVERA ANA	40/196
143	LOPEZ RIVERA ANA	40/211
145	LOPEZ RIVERA ANA	40/212
	Abrevadero de la Argamasilla	
151	RIVERA GUZMAN GUMERSINDA	40/218
153	DESCONOCIDO	40/219
155	BLANCO RUIZ PEDRO	40/220
157	BLANCO RUIZ JUAN	40/221
159	BLANCO RUIZ LUISA	40/271
161	MONTESINOS TELLO FELIPE	40/222
	LIMITE DE TÉRMINOS CON JIMENA	
	CORDEL DE JAÉN A ÚBEDA (JIMENA)	

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	FERNANDEZ RUIZ, MARIA CARMEN	36/45
5	CA ANDALUCIA C.OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	37/9002
7	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	36/9002
9	COMUNIDAD DE REGANTES PAJAREJOS	36/40
11	RODRIGUEZ SANTOYO, JOSE MARIA	36/50
13	RODRIGUEZ SANTOYO, PILAR	36/51
15	RODRIGUEZ SANTOYO, DIEGO	36/52
17	RODRIGUEZ SANTOYA, GABRIEL	36/39

Colindancia	Titular	Pol/Parc
137	ROMERO RODRIGUEZ PEDRO, JODAR LOPEZ TERESA	40/252
139	LOPEZ TOBARUELA PEDRO	40/197
141	LOPEZ RIVERA ANA	40/196
	LIMITE DE TÉRMINOS CON JIMENA	
	CORDEL DE JAÉN A ÚBEDA (JIMENA)	

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	24/9011
8	COMUNIDAD DE REGANTES POZO BLANCO	36/37
10	PATRIMONIO Y URB. ADIF	35/9016
12	LOPEZ ARIAS, JUAN	35/197
14	LOPEZ ARIAS, JUAN	35/455
16	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	35/196
18	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	35/9023
20	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	35/198
22	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	35/9026
24	RURAL Y DESARROLLO DEL SUR, S.L.	35/204
26	PEREIRA BARRIONUEVO, ANTONIO	35/385
28	PEREIRA BARRIONUEVO, MARIA	35/384
30	ALCAZAR AMO, ANTONIO	35/383
32	GARCIA GUZMAN, FRANCISCA	35/382
36	PERALES RAYA, ANTONIO J	35/401
38	VARELA ORTEGA JUANA	35/379
42	RODRIGUEZ SANTOYA, GABRIEL	35/375
44	VEGA CUZ, MANUEL	35/377
46	GARCIA GUZMAN, ENCARNACION	35/376
48	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	35/9037
50	GUZMAN GARCIA, ENCARNACION	39/183
52	FERNANDEZ CHECA, ANDRES	39/180
54	MARTINEZ VICO, LUISA	39/179
56	MARTINEZ PEREIRA, ANDRES	39/172
58	VARELA ORTEGA, PAULA	39/171
60	VALENZUELA GILA, MARCELINO	39/170
62	GUZMAN JUSTICIA, BARTOLOME	39/169
64	HERVAS PULIDO, SEBASTIAN / MUÑOZ ORTEGA, MARIA DOLORES	39/166
66	GUZMAN JUSTICIA, JUANA	39/165
68	BRUQUE GUZMAN, FERMINA	39/163
70	VALENZUELA GILA, BASILIA	39/162
72	VALENZUELA GILA, LUCIA	39/161
74	GUZMAN LOPEZ, REMEDIOS	39/160
76	CABRERA MARTINEZ, ROSARIO	39/159
78	SANCHEZ SANJUAN, JUANA	39/158
80	QUESADA LOPEZ, FRANCISCA	39/156
82	GUZMAN GARCIA, ALFONSO	39/155
84	GOMEZ HERVAS, CRISTOBAL	39/154
86	LOPEZ VARELA, ANTONIA	39/138
88	VARELA DEL MORAL, DIEGO	39/137
90	HERVAS VARELA, DOLORES	39/242
92	VILLACRECES VARELA, MARIA DOLORES	39/241
94	CRUZ CHECA, ANTONIO CARLOS	39/235
96	VARELA DEL MORAL, MARIA	39/234
98	VARELA DEL MORAL, MAGDALENA	39/231
100	VARELA PEREZ, JUAN MANUEL	39/230
102	GOMEZ HERVAS, ANTONIO	39/221

Colindancia	Titular	Pol/Parc
104	GOMEZ HERVAS, DOLORES	39/220
106	VARELA DEL MORAL, DIEGO	39/219
108	VARELA ORTEGA, ANGELA	39/218
110	VALERA ORTEGA, JUANA	39/217
112	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	39/9006
114	VALERA ORTEGA, JUANA	39/216
116	MARTINEZ PEREIRA, ANA	39/211
118	ORTEGA GAMEZ, JUAN PABLO	39/210
120	PEREIRA BARRIONUEVO, FRANCISCA	39/266
122	PEREIRA BARRIONUEVO, ANA	39/267
124	PEREIRA BARRIONUEVO, ANTONIO	39/268
126	PEREIRA BARRIONUEVO, MARIA	39/269
128	JUSTICIA DIAZ, FRANCISCO	39/265
130	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	39/9004
134	JIMENEZ FERNANDEZ, ANTONIO	40/166
136	MOYA JIMENEZ MAGDALENA	40/193
138	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/9007
140	SAN JUAN JIMENEZ ROSARIO	40/160
142	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	40/9002
144	RIVERA RUS JOSE	40/159
146	SANCHEZ VALENZUELA DIEGO, LOPEZ GUZMAN LUISA	40/158
148	RIVERA RUS ANTONIO	40/157
150	SANCHEZ MAÑAS VICTORIANO	40/156
152	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/9012
154	LOPEZ RIVERA ANTONIA	41/86
156	RIVERA GUZMAN MARIA DOLORES	41/87
158	BLANCO RUIZ LUISA	41/88
160	BLANCO RUIZ JUAN	41/89
162	BLANCO RUIZ PEDRO	41/90
164	OCAÑA BLANCO ANTONIO	41/91

Descripción del lugar asociado. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de forma irregular, con una superficie total deslindada de 12.500,02 m², que en adelante se conocerá como «Abrevadero de la Argamasilla», y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
143	LOPEZ RIVERA ANA	40/211

-Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
145	LOPEZ RIVERA ANA	40/212
149	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/215

-Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
147	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/9009
149	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	40/215
151	RIVERA GUZMAN GUMERSINDA	40/218
153	DESCONOCIDO	40/219

- Al Oeste, con la vía pecuaria «Cordel del Puente de Mazuecos a La Argamasilla».

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL PUENTE DE MAZUECOS A LA ARGAMASILLA» EN SU TOTALIDAD, INCLUIDO EL DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA ARGAMASILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	460201,828	4198085,891
2D	460202,213	4198075,305
3D	460201,523	4198073,864
4D	460199,731	4198072,988
5D	460194,507	4198072,986
6D	460165,065	4198068,277
7D	460152,644	4198067,842
8D1	460128,906	4198081,467
8D2	460122,534	4198084,373
8D3	460115,733	4198086,047
9D	460083,032	4198090,925
10D	460033,136	4198095,339
11D	460015,170	4198101,643
12D	459979,971	4198124,379
13D1	459942,514	4198133,767
13D2	459934,257	4198134,885
13D3	459925,956	4198134,157
13D4	459918,019	4198131,620
13D5	459910,836	4198127,397
14D	459908,424	4198125,592
15D	459872,172	4198127,760
16D	459807,975	4198136,636
17D1	459763,406	4198149,900
17D2	459755,995	4198151,316
17D3	459748,451	4198151,224
18D	459678,827	4198143,349
19D	459622,585	4198122,361
20D	459453,633	4198075,299
21D	459396,254	4198044,324
22D	459352,842	4198019,209
23D1	459300,513	4197962,415
23D2	459295,998	4197956,408
23D3	459292,768	4197949,622
24D	459285,309	4197928,816
25D	459259,682	4197916,470
26D	459163,258	4197869,975
27D	459104,570	4197833,025
28D	459039,792	4197802,996
29D	458995,890	4197769,275
30D	458949,639	4197737,767
31D	458892,875	4197714,640
32D	458872,190	4197703,790
33D	458845,503	4197692,549
34D	458802,415	4197681,030
35D	458777,626	4197666,914
36D	458745,131	4197634,609
37D	458716,763	4197589,590
38D	458662,551	4197546,422

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
39D	458629,244	4197515,471
40D	458601,398	4197461,578
41D	458532,042	4197363,612
42D	458510,998	4197338,204
43D	458496,095	4197312,446
44D	458489,699	4197298,718
45D	458454,996	4197253,448
46D	458405,848	4197209,223
47D	458372,076	4197179,274
48D	458330,066	4197148,749
49D	458309,385	4197134,060
50D	458194,265	4197020,386
51D	458150,010	4196972,324
52D	458123,502	4196942,315
53D	458079,879	4196888,209
54D	458017,760	4196810,324
55D	457940,956	4196686,599
56D	457864,454	4196573,224
57D	457781,486	4196421,461
58D	457752,153	4196354,321
59D	457747,808	4196338,159
60D	457733,298	4196296,089
61D	457723,055	4196277,617
62D	457629,854	4196186,085
63D	457591,336	4196141,623
64D	457562,371	4196092,515
65D	457539,230	4196069,133
66D	457500,812	4196022,072
67D	457469,491	4195954,219
68D	457453,574	4195924,009
69D	457415,973	4195869,773
70D	457334,711	4195785,482
71D	457314,223	4195760,154
72D	457292,571	4195725,421
73D	457267,592	4195680,273
74D	457256,981	4195648,514
75D	457237,156	4195570,872
76D	457218,704	4195526,318
77D	457206,919	4195506,136
78D	457188,021	4195480,241
79D	457163,713	4195446,932
80D	457148,210	4195419,521
81D	457136,149	4195398,062
82D	457086,752	4195325,063
83D	457057,202	4195277,715
84D	456927,616	4195112,785
85D	456904,304	4195055,790
86D	456876,179	4194977,502
87D	456846,449	4194889,195
88D	456824,071	4194837,555
89D	456797,336	4194767,417
90D	456786,172	4194738,245
91D	456751,005	4194661,363
92D	456720,734	4194609,956
93D	456696,565	4194569,777
94D	456684,967	4194548,756

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
95D	456661,132	4194517,435
96D	456633,348	4194497,011
97D	456574,527	4194464,046
98D	456547,788	4194445,784
99D	456533,631	4194432,425
100D	456468,675	4194405,516
101D	456421,675	4194383,442
102D	456384,330	4194357,629
103D	456358,363	4194336,143
104D	456345,625	4194319,410
105D	456331,459	4194292,102
106D	456321,802	4194268,031
107D	456313,192	4194235,095
108D	456303,760	4194206,072
109D	456270,569	4194157,506
110D	456235,064	4194114,340
111D	456219,535	4194086,545
112D	456208,738	4194071,731
113D	456165,058	4194023,185
114D	456099,190	4193945,618
115D	456081,341	4193914,473
116D	456045,952	4193861,311
117D	456026,342	4193837,352
118D	455995,279	4193780,219
119D	455969,547	4193715,515
120D	455958,579	4193685,090
121D	455936,181	4193638,272
122D	455914,392	4193595,633
123D	455889,921	4193551,010
124D	455864,853	4193489,393
125D	455850,523	4193453,463
126D	455829,475	4193409,693
127D	455815,085	4193375,550
128D	455806,624	4193351,286
129D	455795,422	4193307,458
130D	455776,618	4193218,632
131D	455763,777	4193175,354
132D	455752,075	4193147,569
133D	455733,955	4193114,401
134D	455695,916	4193058,605
135D	455642,847	4192979,505
136D	455565,085	4192885,029
137D	455537,056	4192849,365
138D	455454,315	4192784,800
139D	455434,103	4192758,295
140D	455392,822	4192696,171
141D	455358,212	4192615,030
142D	455349,287	4192552,439
143D	455321,231	4192496,494
144D	455309,493	4192450,117
145D	455305,011	4192443,059
146D	455265,645	4192408,231
147D	455226,938	4192369,634
148D	455110,803	4192218,145
149D	455099,232	4192180,056
150D	455095,467	4192172,757

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
151D	455045,018	4192146,192
152D	454961,796	4192078,947
153D	454949,030	4192066,599
154D	454929,476	4192050,388
155D	454878,495	4192017,408
156D	454861,311	4192002,171
157D	454845,507	4191980,078
158D	454819,280	4191933,760
159D	454811,311	4191919,907
160D	454799,592	4191916,078
161D	454760,791	4191895,073
162D1	454730,087	4191866,784
162D2	454723,258	4191858,368
162D3	454719,112	4191848,354
163D	454711,998	4191820,254
164D	454706,402	4191742,048
165D	454705,443	4191693,488
166D	454707,466	4191621,127
167D	454706,060	4191581,977
168D	454699,856	4191534,311
169D	454688,859	4191469,230
170D	454675,395	4191372,558
171D	454671,184	4191364,082
172D	454639,811	4191321,570
173D	454621,827	4191304,466
174D1	454538,533	4191205,828
174D2	454533,724	4191198,573
174D3	454530,712	4191190,407
174D4	454529,658	4191181,767
175D	454529,417	4191137,547
176D	454526,262	4191098,863
177D	454519,688	4191058,470
178D	454497,534	4190975,977
179D	454495,827	4190959,998
180D	454492,807	4190931,743
181D	454489,150	4190901,898
182D	454486,786	4190890,558
183D	454486,080	4190889,416
184D	454478,026	4190880,665
185D	454475,959	4190877,938
186D	454474,225	4190876,492
187D	454459,704	4190866,827
188D	454450,673	4190860,096
189D	454448,020	4190857,782
190D	454434,292	4190847,385
191D1	454411,698	4190848,583
191D2	454404,488	4190848,272
191D3	454397,470	4190846,590
192D	454395,786	4190846,011

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	460239,122	4198095,278
21I	460239,798	4198076,669
212	460239,034	4198067,642

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
213	460236,133	4198059,059
31I	460235,443	4198057,619
312	460231,010	4198050,519
313	460225,116	4198044,575
314	460218,054	4198040,082
41I	460216,262	4198039,205
412	460208,220	4198036,348
413	460199,740	4198035,378
5I	460197,501	4198035,377
6I	460168,706	4198030,771
71I	460153,959	4198030,255
712	460143,593	4198031,338
713	460133,922	4198035,223
8I	460110,184	4198048,849
9I	460078,596	4198053,561
10I	460025,129	4198058,290
11I	459998,510	4198067,630
12I	459964,791	4198089,411
13I	459933,371	4198097,285
141I	459930,959	4198095,480
1412	459923,361	4198091,075
1413	459914,948	4198088,552
1414	459906,179	4198088,049
15I	459868,469	4198090,304
16I	459799,990	4198099,772
17I	459752,678	4198113,852
18I	459687,646	4198106,497
19I	459634,227	4198086,562
20I	459467,788	4198040,201
21I	459414,608	4198011,492
22I	459376,626	4197989,518
23I	459328,172	4197936,931
241I	459320,713	4197916,124
2412	459316,277	4197907,474
2413	459309,772	4197900,249
2414	459301,633	4197894,933
25I	459276,005	4197882,587
26I	459181,503	4197837,018
27I	459122,571	4197799,915
28I	459059,394	4197770,629
29I	459017,950	4197738,796
30I	458967,520	4197704,440
31I	458908,742	4197680,493
32I	458888,254	4197669,746
33I	458857,717	4197656,883
34I	458816,813	4197645,948
35I	458800,590	4197636,710
36I	458774,675	4197610,947
37I	458745,181	4197564,142
38I	458687,102	4197517,894
39I	458659,648	4197492,382
40I	458633,608	4197441,985
41I	458561,915	4197340,719
42I	458541,974	4197316,642
43I	458529,483	4197295,053

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
44I	458522,052	4197279,103
45I	458482,733	4197227,812
46I	458430,904	4197181,174
47I	458395,663	4197149,922
48I	458352,010	4197118,204
49I	458333,645	4197105,160
50I	458221,326	4196994,252
51I	458177,941	4196947,133
52I	458152,250	4196918,050
53I	458109,220	4196864,680
54I	458048,545	4196788,605
55I	457972,532	4196666,155
56I	457896,612	4196553,642
57I	457815,284	4196404,879
58I	457787,743	4196341,841
59I	457783,789	4196327,132
60I	457767,782	4196280,722
61I	457753,300	4196254,606
62I	457657,288	4196160,313
63I	457621,997	4196119,576
64I	457592,391	4196069,382
65I	457567,228	4196043,956
66I	457532,962	4196001,981
67I	457503,225	4195937,561
68I	457485,784	4195904,457
69I	457445,154	4195845,853
70I	457362,923	4195760,557
71I	457344,917	4195738,297
72I	457325,006	4195706,356
73I	457302,171	4195665,083
74I	457293,085	4195637,888
75I	457272,931	4195558,964
76I	457252,473	4195509,563
77I	457238,430	4195485,514
78I	457218,401	4195458,070
79I	457195,377	4195426,520
80I	457180,971	4195401,049
81I	457168,171	4195378,276
82I	457118,290	4195304,561
83I	457088,032	4195256,077
84I	456960,437	4195093,682
85I	456939,423	4195042,307
86I	456911,702	4194965,143
87I	456881,588	4194875,694
88I	456858,915	4194823,373
89I	456832,471	4194753,997
90I	456820,871	4194723,687
91I	456784,399	4194643,952
92I	456753,053	4194590,721
93I	456729,156	4194550,993
94I	456716,566	4194528,173
95I	456687,777	4194490,344
96I	456653,757	4194465,335
97I	456594,365	4194432,051
98I	456571,446	4194416,397

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
99I	456554,414	4194400,325
100I	456483,874	4194371,103
101I	456440,491	4194350,727
102I	456407,053	4194327,615
103I	456385,670	4194309,922
104I	456377,516	4194299,211
105I	456365,685	4194276,404
106I	456357,590	4194256,227
107I	456349,301	4194224,518
108I	456337,859	4194189,311
109I	456300,677	4194134,905
110I	456266,253	4194093,053
111I	456251,263	4194066,223
112I	456237,991	4194048,014
113I	456193,378	4193998,430
114I	456130,100	4193923,912
115I	456113,347	4193894,680
116I	456076,232	4193838,926
117I	456057,691	4193816,273
118I	456029,395	4193764,230
119I	456004,721	4193702,185
120I	455993,321	4193670,561
121I	455969,896	4193621,596
122I	455947,633	4193578,031
123I	455923,941	4193534,827
124I	455899,739	4193475,341
125I	455884,978	4193438,329
126I	455863,772	4193394,231
127I	455850,205	4193362,041
128I	455842,665	4193340,418
129I	455832,055	4193298,904
130I	455813,101	4193209,374
131I	455799,243	4193162,667
132I	455785,996	4193131,212
133I	455766,073	4193094,745
134I	455727,070	4193037,535
135I	455673,055	4192957,024
136I	455594,393	4192861,456
137I	455563,799	4192822,528
138I	455481,279	4192758,135
139I	455464,752	4192736,461
140I	455426,060	4192678,235
141I	455394,747	4192604,824
142I	455385,655	4192541,060
143I	455356,687	4192483,295
144I	455344,474	4192435,044
145I	455333,911	4192418,411
146I	455291,406	4192380,806
147I	455255,265	4192344,768
148I	455144,804	4192200,681
149I	455134,225	4192165,854
150I1	455128,893	4192155,516
150I2	455124,724	4192149,122
150I3	455119,349	4192143,702
150I4	455112,990	4192139,478

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
151I	455065,795	4192114,627
152I	454986,738	4192050,747
153I	454974,143	4192038,564
154I	454951,769	4192020,016
155I	454901,315	4191987,377
156I	454889,434	4191976,842
157I	454877,254	4191959,815
158I	454851,945	4191915,116
159I1	454843,911	4191901,152
159I2	454838,406	4191893,823
159I3	454831,292	4191888,044
159I4	454822,991	4191884,156
160I	454814,506	4191881,384
161I	454782,824	4191864,233
162I	454755,572	4191839,124
163I	454749,275	4191814,250
164I	454743,986	4191740,333
165I	454743,063	4191693,643
166I	454745,095	4191620,977
167I	454743,583	4191578,868
168I	454737,059	4191528,748
169I	454726,034	4191463,502
170I	454711,800	4191361,307
171I	454703,401	4191344,400
172I	454668,117	4191296,588
173I	454649,236	4191278,630
174I	454567,268	4191181,563
175I	454567,019	4191135,913
176I	454563,625	4191094,306
177I	454556,504	4191050,552
178I	454534,619	4190969,059
179I	454534,126	4190964,441

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	454511,970	4190957,160
2C	454503,910	4190897,020
3C	454504,710	4190888,210
4C	454502,010	4190883,050
5C	454493,740	4190872,270
6C	454483,300	4190861,780
7C	454474,160	4190854,940
8C	454462,860	4190848,020
9C	454451,900	4190841,480
10C	454440,860	4190837,460
11C	454430,130	4190834,540
12C	454418,990	4190833,040
13C	454410,710	4190832,370
14C	454407,980	4190832,810
15C	454405,220	4190834,330

Puntos que delimitan el Abrevadero de la Argamasilla		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	454712,021	4191362,891
L2	454722,709	4191363,373
L3	454747,410	4191360,750
L4	454770,560	4191360,650
L5	454781,500	4191361,690
L6	454780,960	4191321,290
L7	454768,703	4191322,321
L8	454756,781	4191308,007
L9	454754,820	4191307,340
L10	454752,130	4191305,070
L11	454751,384	4191303,808
L12	454748,149	4191300,334
L13	454740,843	4191301,064
L14	454734,458	4191305,624
L15	454718,873	4191312,206
L16	454711,125	4191312,551
L17	454698,960	4191310,022
L18	454696,155	4191308,265
L19	454691,070	4191304,010
L20	454689,140	4191301,870
L21	454686,810	4191297,310
L22	454686,380	4191291,960
L23	454686,950	4191283,430
L24	454690,270	4191271,180
L25	454693,630	4191262,240
L26	454696,250	4191256,360
L27	454700,200	4191249,570
L28	454674,200	4191237,350
L29	454688,295	4191213,450
L30	454619,837	4191166,664
L31	454603,535	4191166,209
L32	454604,034	4191179,151
L33	454567,268	4191181,563
L34	454649,236	4191278,630
L35	454668,117	4191296,588
L36	454703,401	4191344,400
L37	454711,800	4191361,307

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.